CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 29 de diciembre de 2022, a las 15:06:24, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1072895112
Código de Verificación	1072895112221229150624

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

DILIGENCIA DE POSESION DE LA DOCTORA JENNY KATERIN MORA HORTUA, COMO ALCALDESA MUNICIPAL DE PASCA, CUNDINAMARCA POR ELECCION POPULAR

En Pasca Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019), compareció al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Pasca, la Doctora JENNY KATERIN MORA HORTUA, con el fin de tomar posesión del cargo como ALCALDE de este Municipio, para lo cual exhibió la Siguiente documentación: a) Credencial de fecha 30 de octubre de 2019, acreditandola como ALCALDE Municipal de Pasca Cundinamarca, expedido por los miembros de la Comisión escrutadora municipal de la Registraduria Municipal, para el periodo 2020 al 2023; b) Fotocopia de la Cedula de Ciudadania No. 1072895112 expedida en Pasca (Cund), c) Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 138365383 expedido por la Procuraduria General de la Nación d) Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloria General de la Republica d) Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policia Nacional. e) Certificado expedido por la Escuela Superior de Administración Publica ESAP Seminario de Inducción para Alcaldes y Gobernadores electos 2020-2023 f) formulario único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Acto seguido la suscrita Juez por ante el Secretario del Despacho, procedió a tomarle el juramento de rigor, previas las formalidades legales, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente, con los deberes que el cargo le impone, según la Constitución y las leyes de Colombia, quedando así legalmente posesionada. Se deja constancia que la presente Surte efectos Fiscales a partir del

Leonardo Henao Guasca

primero de enero del año Dos Mil Veinte (2020).
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y Firma en constancia por los que en ella intervinieron, una vez leida y aprobada.

La Juez,

Diana Cardina Conde Castellanos

La Posesionada,

Jenny Katerin Mora Hortua.

El Secretario,

Leonardo Henao Gvasca.

Leonardo Henao Gvasca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

CONCEJO MUNICIPAL DE PASCA

ACUERDO N° 01 DE 2020

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PASCA, CUNDINAMARCA, PARA CONTRATAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, SE ESTABLECEN Y REGLAMENTAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASCA, CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Politica de Colombia numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y las demás normas que sean concordantes.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que el Artículo 313, numeral 3, de la Constitución Política, autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro témpore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo.

B. Que el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, plantea como atribución del Concejo la de reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo

C. Que la Corte Constitucional en Sentencia C- 738 de 2001, frente a la facultad para contratar manifestó: *Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema: Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.*

D. Que la sentencia del Consejo de Estado Numero 11001-*03-06-000-2014-00285 (2238)* del 11 de marzo de 2015, dispone: "***ALCALDE – Facultades para contratar. Reiteración / CONTRATACIÓN – Facultades del alcalde para contratar:*** *Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015. (...) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los*

ACUERDO N° 01 DE 2020

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PASCA, CUNDINAMARCA, PARA CONTRATAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, SE ESTABLECEN Y REGLAMENTAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998)".

E. También Considera que la norma acusada, que atribuye a los Concejos la función de reglamentar la autorización al alcalde para contratar, puede constituir un obstáculo para el adecuado cumplimiento de las competencias de dicho funcionario, *"mediante la adición de trámites, procedimientos innecesarios y regulaciones"*. Lo que es más, en la sentencia C-466 de 1.997, la Corte Constitucional se pronunció sobre la naturaleza de la autorización que el Congreso otorga al Gobierno para contratar, y en tal pronunciamiento, que es aplicable a las autorizaciones contractuales de los concejos para los alcaldes, se señaló que *"la autorización de esta índole es una función administrativa de beneplácito del Congreso con el Gobierno, siendo la actividad contractual privativa de éste y por ende no sujeta a regulaciones del Congreso y, en el caso de los municipios, sin que pueda ser regulada por los concejos"*.

F. Que se hace necesario autorizar a la alcaldesa para que suscriba los contratos y convenios requeridos a fin de darle ejecución al presupuesto municipal, para la vigencia DOS MIL VEINTE (2020) y al Plan de desarrollo; ejercer la administración que le confiere la ley y cumplir con los programas y proyectos que demande el desarrollo local de acuerdo a lo ordenado por la Estatuto General de la Contratación Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables.

Con base en lo anterior el Honorable Concejo Municipal de Pasca Cundinamarca,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

CONCEJO MUNICIPAL DE PASCA

ACUERDO N° 01 DE 2020

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PASCA, CUNDINAMARCA, PARA CONTRATAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, SE ESTABLECEN Y REGLAMENTAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO. La Alcaldesa municipal, quedará autorizada para celebrar contratos y convenios y los diferentes actos administrativos que permitan ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos en pro del desarrollo del municipio, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y demás normas que reglamente la materia, así como a la continuidad al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. La Alcaldesa del municipio de Pasca Cundinamarca, requerirá autorización previa del Concejo Municipal, en los contratos y convenios señalados taxativamente en las normas nacionales vigentes, especialmente los descritos en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, para los siguientes contratos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- TRÁMITE. Para dar trámite a un Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita una autorización previa del Concejo para la celebración de cualquiera de los contratos establecidos en el artículo anterior, se dará aplicación a las normas y procedimientos que se establecen a continuación.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. Cuando la autorización solicitada por la Alcaldesa sea para la celebración de operaciones de crédito público y/o contratos de empréstito, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos: (Artículo 279 del Decreto 1333 de 1986).

1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar con los recursos del crédito y su sujeción a los planes y programas de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

2. La proyección del servicio de la deuda que se va a contraer, indicando las rentas que se van a pignorar para garantizar el pago del crédito.

ACUERDO N° 01 DE 2020

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PASCA, CUNDINAMARCA, PARA CONTRATAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, SE ESTABLECEN Y REGLAMENTAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3. Concepto de la Oficina de Planeación sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto o programa de inversión que se financiará con los recursos del crédito.

4. Certificado de la Secretaría de Hacienda y el Contador del Municipio donde conste la capacidad de endeudamiento del municipio. Este documento deberá contener: a) Nivel de la Deuda; b) Cupo de Endeudamiento; c) Capacidad de Pago; d) Sostenibilidad de la Deuda; e) Matriz del DNP donde conste la proyección de la capacidad de endeudamiento.

5. Certificado de la Secretaría de Planeación en el cual conste que los programas y/o proyectos de inversión que serán financiados con los recursos del crédito, se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo, indicando sector, programa, subprograma y que los proyectos se encuentran radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.

6. Copia del Acta de la reunión del Comfis Municipal o Consejo de Política Fiscal del Municipio, en el cual conste que se autorizó al Alcalde para la adquisición del crédito público.

PARÁGRAFO.- El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización cuando el municipio haya superado la capacidad de endeudamiento y cuando no se hayan aportado todos los documentos anexos relacionados en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando la autorización solicitada por la Alcaldesa sea para la celebración de contratos que comprometen vigencias futuras ordinarias o excepcionales, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

a. ANEXOS VIGENCIA FUTURA ORDINARIA: (Ley 819 de 2003, art. 12)

1. Acta del Comfis Municipal autorizando al Alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)

2. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentra radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio y contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

3. Certificado de la Secretaría de Hacienda y/o Contador donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus

ACUERDO N° 01 DE 2020

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PASCA, CUNDINAMARCA, PARA CONTRATAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, SE ESTABLECEN Y REGLAMENTAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

4. Certificación de la Secretaria de Hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de inversión cuya vigencia futura se solicita cuentan con apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la vigencia fiscal en curso.

5. Si el compromiso de vigencia futura ordinaria supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.

6. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

b. **ANEXOS VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL**: (Ley 1483 de 2011, art. 1)

1. Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de programas y proyectos del municipio. El Secretario de Planeación certificará lo anterior.

2. Acta del Comfis Municipal en la cual conste que se haya autorizado a la Alcaldesa para comprometer vigencias futuras excepcionales, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)

3. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura excepcional se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

4. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

ACUERDO N° 01 DE 2020

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PASCA, CUNDINAMARCA, PARA CONTRATAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, SE ESTABLECEN Y REGLAMENTAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

5. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de Acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

6. Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el periodo de gobierno de la Alcaldesa se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer presupuesto de vigencias futuras ordinarias o excepcionales si la autorización conferida por parte del Comfis que se aporte al Concejo Municipal supera el respectivo período de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. La autorización que confiera el Concejo a la Alcaldesa para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales no puede ser general o indeterminada, deberá otorgarse de forma específica respecto de algún programa, proyecto o proyectos de gastos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo, detallando y cuantificando la cuantía a comprometer en cada vigencia, el plazo y los sectores o rubros presupuestales que se verán afectados por el compromiso.

PARÁGRAFO CUARTO. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales cuando el proyecto de Acuerdo no cumpla con los requisitos contenidos en el presente artículo o cuando no se aporten todos los documentos requeridos.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar

ACUERDO N° 01 DE 2020

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PASCA, CUNDINAMARCA, PARA CONTRATAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, SE ESTABLECEN Y REGLAMENTAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

contratos de enajenación y/o compraventa de bienes inmuebles, la Alcaldesa Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Copia del Avalúo Comercial que servirá de base para la negociación, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores y avalada por la lonja de propiedad raíz del departamento.

2. Copia del estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector del municipio, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.

3. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.

4. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal en donde conste que según los usos del suelo determinados en el Esquema de Ordenamiento Territorial, la destinación que se le pretende dar al predio si está permitida.

5. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal en la cual se haga constar que el proyecto de inversión que contempla la compra del predio se encuentra contenido en el Plan de Desarrollo y radicado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

6. Certificado de la Secretaría de Hacienda en el que conste que el predio se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuestos que deba pagar al municipio.

7. Copia del Certificado de la Secretaría de Hacienda Municipal en el cual conste que existe disponibilidad previa de los recursos que se van a afectar para la adquisición del predio.

8. Copia del Certificado de Tradición y Libertad en el que se pueda verificar que el predio objeto de la negociación se encuentra libre de afectaciones o embargos.

9. Copia de la Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de INCODER.

10. Estudio jurídico de títulos del predio elaborado por la oficina asesora del municipio o quien haga sus veces.

11. Licencia o autorización para subdividir o segregar el bien inmueble objeto de compra o de venta, cuando sea procedente.

12. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.

13. Certificado de no cobro de valorización en el Municipio

ACUERDO N° 01 DE 2020

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PASCA, CUNDINAMARCA, PARA CONTRATAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, SE ESTABLECEN Y REGLAMENTAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO .- Cuando la autorización solicitada sea para la compra de predios destinados para reserva hídrica, además de los documentos anteriores, se deberá anexar junto con el proyecto copia del concepto técnico emitido por la autoridad ambiental competente (Corporación Autónoma Regional) en el cual se haya declarado como área prioritaria de conservación para reserva hídrica el predio que se pretende adquirir por el municipio. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. - REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se deberá verificar lo siguiente:

a. Estudios del impacto fiscal que tendrá en el municipio la venta de los activos, acciones y cuotas partes y su incidencia en el Plan Financiero.

b. Relación detallada de los bienes considerados como activos, las acciones y las cuotas partes objeto de enajenación.

c. Estudio previo que justifique la enajenación de los activos, acciones y cuotas partes, en el cual se indique la modalidad de contratación que se usará para la enajenación y la proyección de ingresos que se espera obtener con la venta.

d. Avalúo de los activos, acciones y cuotas partes de propiedad del municipio que se van a enajenar.

e. Proyección financiera de la operación a realizar expedido por Contador (a) del Municipio.

f. Autorización del COMFIS municipal.

g. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

ARTÍCULO OCTAVO.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, la Alcaldesa presentará con el proyecto de Acuerdo los siguientes documentos:

a. Descripción del inmueble, obra o servicio que se va entregar en concesión.

ACUERDO N° 01 DE 2020

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PASCA, CUNDINAMARCA, PARA CONTRATAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, SE ESTABLECEN Y REGLAMENTAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

b. Copia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión.

c. Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.

d. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregara en concesión.

e. Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

f. Los requisitos establecidos para la suscripción de contratos con cargo a los recursos de vigencias futuras

ARTICULO NOVENO.- CONVENIOS. Los convenios interadministrativos que celebre la Alcaldesa Municipal a nombre y en representación del municipio, con entidades públicas de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de financiación y/o cofinanciación al municipio, con recursos no reembolsables en ambos casos, no requerirán de la autorización previa del Concejo.

PARAGRAFO UNICO.- Con el propósito de ejercer control político de contratos y convenios dentro de la facultad contenida en el presente Acuerdo la administración rendirá un informe en cada periodo de sesiones ordinarias al Concejo Municipal, con el contenido mínimo del objeto, valor, contratista, tiempo de ejecución y estado del contrato o convenio.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veinte (2020) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Señor Gobernador, para su revisión jurídica dentro de los términos establecidos por la ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Pasca, Cundinamarca a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año Dos mil veinte (2020).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

CONCEJO MUNICIPAL DE PASCA

ACUERDO N° 01 DE 2020

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PASCA, CUNDINAMARCA, PARA CONTRATAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, SE ESTABLECEN Y REGLAMENTAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Presidente del Honorable Concejo Municipal,

ALEX YAMID GUTIERREZ HURTADO

La Secretaria General del Honorable Concejo Municipal,

MARÍA NOHEMI REY MORENO

C E R T I F I C O:

Que, el presente Acuerdo Municipal ***"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PASCA, CUNDINAMARCA, PARA CONTRATAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, SE ESTABLECEN Y REGLAMENTAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."***, surtió los dos debates reglamentarios de conformidad con el Articulo 73 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, así: PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA: el día veinte (20) de enero del año dos mil veinte (2020); SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA: en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro (24) de enero del año Dos mil veinte (2020).

La Secretaria General del Honorable Concejo Municipal,

MARÍA NOHEMI REY MORENO

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASCA, CUNDINAMARCA

C E R T I F I C A:

Que el presente Acuerdo fue aprobado en sesiones extraordinarias convocadas mediante Decreto No 011 de enero 14 de 2020, periodo comprendido del diecisiete (17) al veinticinco (25) de enero del presente año. (B .L. Articulo 23, Parágrafo 2° Ley 136 de 1994).

La Secretaria General del Honorable Concejo Municipal,

MARÍA NOHEMI REY MORENO

ACUERDO Nro. 01 de 2020

ALCALDIA MUNICIPAL DE PASCA CUNDINAMARCA

(28 de enero)

SANCIONADO

Para su revisión jurídica remítase copia del presente acuerdo al señor Gobernador de Cundinamarca.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JENNY KATERIN MORA HORTÚA
Alcaldesa Municipal

LEYDY LORENA PEDRAZA MARTINEZ
Secretaria General y de Gobierno.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE PASCA CUNDINAMARCA Y LA SECREATRIA GENERAL Y DE GOBIERNO.

HACEN CONSTAR:

Que el acuerdo que antecede se publica en la cartelera de difusión municipal , hoy veintinueve (29) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

JENNY KATERIN MORA HORTÚA
Alcaldesa Municipal

LEYDY LORENA PEDRAZA MARTINEZ
Secretaria General y de Gobierno

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DECUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PASCA
Nit 890.680.154-1
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIE

Alcaldía Municipal de Pasca
Un Cambio con
Sentido Social

AUTO

Alcaldía Municipal de pasca Cundinamarca, 28 de enero de Dos Mil Veinte (2020).

Vista el presente Acto Administrativo, este Despacho procede a:

PRIMERO. - Fijar en cartelera principal del municipio de Pasca el Acuerdo de fecha 28 de enero de 2020. "Por medio del cual se conceden unas facultades a la alcaldesa del municipio de Pasca, Cundinamarca, para contratar y suscribir convenios, se establecen y reglamentan los casos en que requiere autorización previa y se dictan otras disposiciones"

Por un tiempo de tres (3) días hábiles.

FIJESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEYDY LORENA PEDRAZA MARTINEZ
Secretaria General y de Gobierno

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 212295879

WEB
15:07:33

Bogotá DC, 29 de diciembre del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JENNY KATERIN MORA HORTUA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1072895112:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/12/2022 03:12:09 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1072895112 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **49628401** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, JENNY KATERIN MORA HORTUA con C.C. 1072895112 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de PASCA - CUNDINAMARCA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en PASCA (CUNDINAMARCA), el miércoles 30 de octubre del 2019.

Ivian Osorio Garcia

IVIAN OSORIO GARCIA — MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

EDWIN FERLEY OCHOA LEON

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

La igualdad es de todos	**FORMATO PARA NOTIFICACIONES DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA DE TERCEROS** **PROCESO GESTIÓN FINANCIERA**	**Código: F-GF-2** **Versión: 3**

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO	DIA	MES	AÑO
	29	12	2022

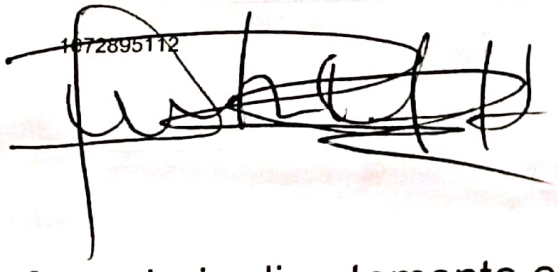
PERSONERÍA:	JURÍDICA	TIPO ENTIDAD:	PÚBLICA
RAZÓN SOCIAL:	CENTRO DIA MIS AÑOS DORADOS	NIT:	8906801541
CORREO (s) ELECTRÓNICO (s) PARA CERTIFICACIÓN DE PAGOS:	centrodiapasca2020@gmail.com	TELÉFONO CONTACTO:	3132961058
CORREO (s) ELECTRÓNICO (s) PARA ENVÍO DE CERTIFICADOS TRIBUTARIOS:	secretariadedesarrollosocial@pasca.cundinamarca.gov.co		
CORREO (s) ELECTRÓNICO (s) PARA INFORMACIÓN DE OPERACIONES RECÍPROCAS:	centrodiapasca2020@gmail.com		
OBLIGADO A FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE:	NO		

Cualquier novedad que se presente con respecto a la información descrita, será actualizada a través del diligenciamiento de este formato nuevamente.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JENNY KATERIN MORA HORTUA

No. IDENTIFICACIÓN: 1072695112

FIRMA:



diligenciamiento en el archivo excel

Powered by CamScanner

	FORMATO AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONSULTA DECRETO 753 DE 2019	Código: F-GC-13
		Versión: 2
	PROCESO GESTIÓN CONTRATUAL	Página 1 de 1

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y el Decreto 753 de 2019, autorizo libre, expresa e inequívocamente al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la elaboración, suscripción y seguimiento de los contratos de prestación de servicios de la entidad o su vinculación a la planta de personal; incluida la consulta del registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, que trata el Decreto 753 de 2019.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en la página web www.prosperidadsocial.gov.co , manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento y la posibilidad que tenía de no efectuar la autorización en aquella información considerada sensible.

Manifiesto que como titular de la información, fui informado de los derechos con que cuento como titular de la información, especialmente a conocer, actualizar y rectificar mi información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, las cuales podré ejercer a través de los canales presenciales, el correo electrónico: servicioalciudadano@prosperidadsocial.gov.co, línea gratuita Nacional: (57) 01-8000-95-1100 y en Bogotá (571) 595-44-10.

Se firma en la ciudad de Pasca, el 29 de Diciembre de 2022

Firma:

Nombre: Jenny Katerin Mora Hortua

Identificación: 1072895772

NOTA: El Decreto 753 de 2019 estableció una nueva inhabilidad para contratar con el Estado para quienes hayan sido condenados por la comisión de delitos sexuales contra la libertad, integridad y formación sexuales contra menores de edad.

La presente autorización de Tratamiento de datos personales incluye la consulta de la base de datos que debe hacer la entidad cada cuatro meses posteriores al inicio de la relación laboral o contractual y durante la vigencia de ésta.

Powered by CamScanner

CONSTANCIA DE CONSULTA DE DATOS - DECRETO 753 DE 2019

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 753 de 2019, en mi calidad de (jefe, asesor, director o subdirector de la dependencia), certifico que, se consultó en el registro de inhabilidades, a Jenny Katerin Mora Hortua, Identificado(a) con C.C. No. 1072895772, quien SI ☐ No ☒ encuentra registrado con antecedentes.

Se expide en la ciudad de Pasca a los 29 días del mes de Diciembre de 2022.

(jefe, asesor, director o subdirector de la dependencia)

Nota: El presente formato deberá adjuntarse a la hoja de vida del candidato junto con la autorización para la consulta de datos sensibles debidamente suscrita.

Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES

Código: F-GC-23

Versión: 2

Página 1 de 1

PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL

El (la) suscrito (a) Jenny Katerin Horath identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1072695172 declaro que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 734 de 2002 y demás normas sobre la materia.

Que igualmente conozco el concepto de conflicto de intereses que se encuentra definido en el artículo 40 del código único disciplinario, respecto a cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público y contratista.

Por lo anterior, manifiesto que conozco sobre las situaciones en las que mis intereses personales pueden influir en el cumplimiento de mis obligaciones y responsabilidades, en beneficio particular, afectando el interés público, con el fin de que puedan ser advertidos y gestionados en forma preventiva, evitando que se favorezcan intereses ajenos al bien común.

Por otra parte, conozco las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7 y 52 y los efectos legales consagrados en el art. 44 numeral 1º. Del Estatuto contractual.

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas.

Dado en la Ciudad de Pasca el 29 de 12 de 2022

FIRMA

Powered by CamScanner

Yo, Jenny Katrin Yoya Forfa, identificado(a) con tipo de documento C.C No. 1072895112 expedida en Tasca, suscribo el presente acuerdo de confidencialidad y me comprometo a cumplir con los siguientes consensos que se apliquen en mi condición de servidor público _X_ pasante _____ contratista _____ de Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social, en razón de proteger la información pública, pública clasificada y pública reservada de la Entidad manteniendo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

A efectos de lo anterior se acuerda el siguiente clausulado:

1. DEFINICIONES

Para efectos del presente acuerdo se tienen en cuenta las definiciones establecidas en la Ley 1712 de 2014, Artículo 6:

1.1 Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen.

1.2 Información pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal.

1.3 Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley.

1.4 Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley.

2. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Para los efectos del presente acuerdo, se manifiesta que la información dispuesta por la Entidad, a excepción de aquellos datos de naturaleza pública, definidos en el numeral 2, artículo 3 del Decreto 1377 de 2013, tienen el carácter confidencial. Los datos confidenciales pueden incluir información pública clasificada, información pública reservada, además de información técnica, financiera, estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones presentes y futuras de Prosperidad Social.

3. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Toda la información disponible, sea física, digital o electrónica independientemente del medio en el que se encuentre almacenada o dispuesta, debe ser tratada de acuerdo con los niveles de clasificación designados según la normatividad contenida en las siguientes leyes: Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, Ley de Transparencia 1712 de 06 de marzo de 2014, Ley 1755 de 20 de junio de 2015 y las demás normas vigentes, así como lo establecido en el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y el Manual Gestión de Activos de Información vigente en la Entidad.

4. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

4.1 Se debe dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 y 26 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, así como a la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en la página Web https://www.prosperidadsocial.gov.co y a la Política de Seguridad de la Información de Prosperidad Social, disponible en la intranet de la Entidad https://miintranet.prosperidadsocial.gov.co.

4.2 Se debe dar cumplimiento a las políticas y lineamientos definidos en el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, disponible en el aplicativo para control documental del Sistema de Gestión de la Entidad.

5. DERECHOS DE AUTOR

La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 del 28 de enero de 1982, Ley 1915 del 12 de Julio de 2018 y en la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas vigentes que reglamenten el tema, durante la vinculación del servidor público o pasante con la entidad o termino de duración del contrato del personal por prestación de servicios que dé lugar al presente acuerdo. Para tal efecto, el servidor público, pasante o contratista es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y en cumplimiento de su manual de funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales. Con relación a los derechos patrimoniales, independientemente de la vinculación laboral o contractual del servidor público, pasante o contratista, los mismos pertenecerán a Prosperidad Social.

6. INCUMPLIMIENTO

Powered by CamScanner

El incumplimiento del deber de los acuerdos establecidos en el presente documento podria dar inicio a las acciones pertinentes de tipo contractual, administrativas, disciplinarias, civiles y penales a que hubiese lugar por parte de Prosperidad Social.

7. LEGISLACION APLICABLE

- Ley 23 del 28 de enero de 1982
- Ley 599 del 24 de julio de 2000
- Ley 1273 del 5 de enero de 2009
- Ley 1448 del 10 de junio de 2011
- Ley 1581 del 17 de octubre de 2012
- Ley 1712 del 6 de marzo de 2014
- Ley 1755 de 20 de junio de 2015
- Ley 1952 del 28 de enero del 2019
- Ley 2094 del 29 de junio de 2021
- Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011
- Decreto 1377 del 27 de Junio de 2013
- Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015

8. VIGENCIA.

La vigencia de las obligaciones y prohibiciones definidas en el presente acuerdo serán exigibles conforme a lo establecido en la constitución y la ley.

Me comprometo a cumplir a cabalidad con lo establecido en el presente acuerdo y como constancia de ello firmo en la ciudad de Pasca a los 29 días del mes de 12 de 2022.

Nombre del usuario:	Jenny Katerin Ybra Hortua
Tipo de documento	Cedula de ciudadania
No. De documento	1072895772
Dependencia:	Despacho del Alcalde
Cargo que desempeña ó contrato vigente:	Alcaldesa Municipal.
Fecha terminación de contrato o vinculación (contratistas y pasantes):	día/mes/año 31/12/2023
Ciudad / Municipio	Pasca
Departamento:	Cundinamarca
Teléfono de contacto:	311 216 4875
Correo electrónico:	alcalde@pasca-cundinamarca.gov.co

Firma
(Servidor público, pasante, contratista)

Powered by CamScanner

Yo, Jenny Katrin Yoya Forfa, identificado(a) con tipo de documento C.C No. 1072895112 expedida en Tasca, suscribo el presente acuerdo de confidencialidad y me comprometo a cumplir con los siguientes consensos que se apliquen en mi condición de servidor público _X_ pasante _____ contratista _____ de Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social, en razón de proteger la información pública, pública clasificada y pública reservada de la Entidad manteniendo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

A efectos de lo anterior se acuerda el siguiente clausulado:

1. DEFINICIONES

Para efectos del presente acuerdo se tienen en cuenta las definiciones establecidas en la Ley 1712 de 2014, Artículo 6:

1.1 Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen.

1.2 Información pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal.

1.3 Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley.

1.4 Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley.

2. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Para los efectos del presente acuerdo, se manifiesta que la información dispuesta por la Entidad, a excepción de aquellos datos de naturaleza pública, definidos en el numeral 2, artículo 3 del Decreto 1377 de 2013, tienen el carácter confidencial. Los datos confidenciales pueden incluir información pública clasificada, información pública reservada, además de información técnica, financiera, estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones presentes y futuras de Prosperidad Social.

3. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Toda la información disponible, sea física, digital o electrónica independientemente del medio en el que se encuentre almacenada o dispuesta, debe ser tratada de acuerdo con los niveles de clasificación designados según la normatividad contenida en las siguientes leyes: Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, Ley de Transparencia 1712 de 06 de marzo de 2014, Ley 1755 de 20 de junio de 2015 y las demás normas vigentes, así como lo establecido en el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y el Manual Gestión de Activos de Información vigente en la Entidad.

4. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

4.1 Se debe dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 y 26 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, así como a la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en la página Web https://www.prosperidadsocial.gov.co y a la Política de Seguridad de la Información de Prosperidad Social, disponible en la intranet de la Entidad https://miintranet.prosperidadsocial.gov.co.

4.2 Se debe dar cumplimiento a las políticas y lineamientos definidos en el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, disponible en el aplicativo para control documental del Sistema de Gestión de la Entidad.

5. DERECHOS DE AUTOR

La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 del 28 de enero de 1982, Ley 1915 del 12 de Julio de 2018 y en la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas vigentes que reglamenten el tema, durante la vinculación del servidor público o pasante con la entidad o termino de duración del contrato del personal por prestación de servicios que dé lugar al presente acuerdo. Para tal efecto, el servidor público, pasante o contratista es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y en cumplimiento de su manual de funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales. Con relación a los derechos patrimoniales, independientemente de la vinculación laboral o contractual del servidor público, pasante o contratista, los mismos pertenecerán a Prosperidad Social.

6. INCUMPLIMIENTO

Powered by CamScanner

El incumplimiento del deber de los acuerdos establecidos en el presente documento podria dar inicio a las acciones pertinentes de tipo contractual, administrativas, disciplinarias, civiles y penales a que hubiese lugar por parte de Prosperidad Social.

7. LEGISLACION APLICABLE

- Ley 23 del 28 de enero de 1982
- Ley 599 del 24 de julio de 2000
- Ley 1273 del 5 de enero de 2009
- Ley 1448 del 10 de junio de 2011
- Ley 1581 del 17 de octubre de 2012
- Ley 1712 del 6 de marzo de 2014
- Ley 1755 de 20 de junio de 2015
- Ley 1952 del 28 de enero del 2019
- Ley 2094 del 29 de junio de 2021
- Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011
- Decreto 1377 del 27 de Junio de 2013
- Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015

8. VIGENCIA.

La vigencia de las obligaciones y prohibiciones definidas en el presente acuerdo serán exigibles conforme a lo establecido en la constitución y la ley.

Me comprometo a cumplir a cabalidad con lo establecido en el presente acuerdo y como constancia de ello firmo en la ciudad de Pasca a los 29 días del mes de 12 de 2022.

Nombre del usuario:	Jenny Katerin Ybra Hortua
Tipo de documento	Cedula de ciudadania
No. De documento	1072895772
Dependencia:	Despacho del Alcalde
Cargo que desempeña ó contrato vigente:	Alcaldesa Municipal.
Fecha terminación de contrato o vinculación (contratistas y pasantes):	día/mes/año 31/12/2023
Ciudad / Municipio	Pasca
Departamento:	Cundinamarca
Teléfono de contacto:	311 216 4875
Correo electrónico:	alcalde@pasca-cundinamarca.gov.co

Firma
(Servidor público, pasante, contratista)

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASCA
Nit 890.680.154-1
CENTRO DIA

Alcaldía Municipal de Pasca
Un Cambio con
Sentido Social

Pasca, 16 de febrero de 2021
DA- 10-0011-2021

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, JENNY KATERIN MORA HORTUA

CERTIFICA QUE

Que teniendo en cuenta la ley 1315 DE 2009 (julio 13) por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención. Por ello se asigna un predio donde su funcionamiento según documentos reposados en el archivo del municipio de Pasca se encuentra en funcionando desde el veintiocho (28) de diciembre del 2000.

El ***CENTRO DIA MIS AÑOS DORADOS*** del municipio en mención depende así directamente de la Administración municipal, de la misma manera siendo representante legal la alcaldesa o alcalde que se encuentre en vigencia.

Se expide en el Despacho de la alcaldesa, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del 2021

JENNY KATERIN MORA HORTUA
Alcaldesa Municipal

Aprobó:	EDGAR PATRICIO PABO HORTUA – SEC GOBIERNO	Fecha: febrero 16 de 2021
Revisó:	EDGAR PATRICIO PABO HORTUA – SEC GOBIERNO	Fecha: febrero 16 de 2021
Proyectó.	DIANA CHAVARRO-COORDINADORA ADULTO MAYOR	Fecha: febrero 16 de 2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del despacho de la señora Alcaldesa Municipal.		

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:10:12 PM horas del 29/12/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1072895112**
Apellidos y Nombres: **MORA HORTUA JENNY KATERIN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.